

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. **2022-00739**

Examinado el expediente se advierte, que aún no se ha surtido la notificación del demandado, en debida forma. Así, se impone requerimiento a la demandante para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 13 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. para declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Frente a la solicitud de impulso procesal, la actora deberá estarse a lo aquí resuelto.

Agregar a los autos las manifestaciones de los familiares paternos de la menor señores OMAIRA YAMIL RODRÍGUEZ y BRAYAM CAMILO BAYONA.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez